



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2011-0127-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica “SMART FILL ICE FACTORY”

CONTROLADORA MABE, S.A. DE C.V., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 2010-8815)

Marcas y otros signos distintivos

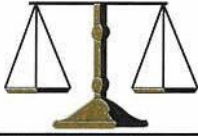
VOTO N° 1044-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las catorce horas con treinta minutos del veintinueve de noviembre del dos mil once.

Recurso de Apelación presentado por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-trecientos treinta y cinco- setecientos noventa y cuatro, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **CONTROLADORA MABE, S.A. DE C.V.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de México, domiciliada en Avenida de las Palmas 100, Colina Lomas de Chapultepec, 1100 México, D.F., México, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las doce horas con dieciocho minutos y treinta y seis segundos del cuatro de febrero de dos mil once.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las doce horas con dieciocho minutos y treinta y seis segundos del cuatro de febrero de dos mil once, se rechazó la solicitud de inscripción de la marca de fábrica “**SMART FILL ICE FACTORY**”, en clase 11 de la nomenclatura internacional.



SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, en fecha catorce de febrero de dos mil once, visible a folio 24, se interpuso recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, que por escrito recibido en este Tribunal a las once horas con cuarenta y cinco minutos del siete de abril del dos mil once, el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, en representación de la empresa **CONTROLADORA MABE, S.A. DE C.V.**, manifestó: *“(…) Que de conformidad con la notificación de las 10 horas 30 minutos del 22 de marzo del 2011 sírvanse tomar nota que por instrucciones expresas de mi representada, desistimos de las diligencias de oposición arriba indicadas, y por consiguiente de la apelación formulada en contra de la resolución de las 12 horas 18 minutos 36 segundos del 04 de febrero del 2011 dictada por el Registro de la Propiedad Industrial. (…)”* (folio 42) (El subrayado no corresponde al original)

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez a los numerales 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela en la condición supra indicada, entendiéndose que al no tener la calidad de opositor esgrimida en su escrito de desistimiento, esto fue consignado por mero error material, por lo que se acoge en relación a la solicitud de inscripción de marca presentada por éste.



TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. En el caso que nos ocupa, debe entenderse que se solicitó por parte del aquí recurrente, el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca citada y asimismo del recurso de apelación presentado, por lo que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de la solicitud de inscripción presentada y del recurso de apelación interpuesto, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica “**SMART FILL ICE FACTORY**” y del recurso de apelación interpuesto, presentado por la representación de la empresa **CONTROLADORA MABE, S.A. DE C.V.**, en clase 11 de la nomenclatura internacional. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suarez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Jorge Enrique Alvarado Valverde



DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55